



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102-2014-SERNANP-OA

Lima, 17 OCT. 2014

**VISTO:**

El Informe de la Secretaria Técnica N° 008-2014-ST-SERNANP del 16.10.2014, relacionados a las acciones que determinan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra la Sra. Gladys Felicita Morales Barturen, ex Responsable de Tesorería del SERNANP comprendido en las Observaciones del Informe N°005-2011-2-5685 Informe Largo "Auditoría a los Estados Financieros al 31-DIC-2009 y al 31-DIC-2010 CÓDIGO 2-5685-2011-002" elaborado por el Órgano de Control Institucional (en adelante OCI);

**CONSIDERANDO:**

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, señala que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, entendiéndose así que, solo cuando entrase en vigencia el régimen disciplinario de la mencionada ley, se dejaran de aplicar los regímenes que actualmente prevén los Decretos Legislativos 728, 276 y 1057 y Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.



Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que, el "Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa."



Que, el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a partir del 14.09.2014, sin embargo aquellas faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13.09.2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos

Que, por Oficio N° 095-2011-SERNANP-OCI el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Jefe del SERNANP el Informe N° 005-2011-2-5685 Informe Largo "Auditoría a los Estados Financieros al 31-DIC-2009 y al 31-DIC-2010 CÓDIGO 2-5685-

2011-002" a fin de que se disponga el inicio de las acciones necesarias para implementar las recomendaciones contenidas en el mismo.

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, considera, que como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes que se emiten con el debido sustento técnico y legal, constituyen prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes; siendo ello así, ésta figura involucra un comportamiento de parte del Titular de la entidad y de sus órganos disciplinarios, de considerar las conclusiones y recomendaciones arribadas por el órgano de control como sustento probatorio entre otros para establecer la presunta responsabilidad a través del inicio del correspondiente proceso disciplinario.

Que, el Informe de Auditoría citado refiere como objetivos específicos, el determinar si los estados financieros preparados por la entidad, presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y flujo de efectivo de conformidad con Normas Internacionales de Tesorería, siendo elio así, ha establecido la siguiente Observación que a continuación se detallan:



**OBSERVACIÓN N° 10.- ENTREGA DE NUEVOS ENCARGOS DE FONDOS, A SERVIDORES QUE YA TENÍAN PENDIENTE DE RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA Y/O DEVOLUCIÓN, EN EL EJERCICIO 2010.** Se ha verificado que la administración del SERNANP otorgó a determinados servidores, nuevos encargos de fondos, a pesar que estos mantenían pendiente rendición de cuenta documentada y/o devolución de encargos anteriormente otorgados en fechas distintas, por concepto de comisión de servicio para viajes al interior del país, tal como se muestra en el cuadro siguiente:



N° COMP. PAGO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE OTORGADO S/.	IMPORTE PENDIENTE DE RENDICIÓN AL 31-DIC-2010
4049	22-OCT-2010	DEL RIO MISPIRETA, María Luisa	345.00	110.00
4964	06-DIC-2010	DEL RIO MISPIRETA, María Luisa	655.50	97.50
3845	08-JUN-2010	HUAYCA QUISPE, Jans	602.50	452.50
2150	17-JUN-2010	HUAYCA QUISPE, Jans	410.00	410.00
2043	11-OCT-2010	HUAYCA QUISPE, Jans	452.50	130.50
723	10-MAR-2010	INGA GONZALES, Wilson Alberto	397.50	35.31
2264	22-JUN-2010	INGA GONZALES, Wilson Alberto	135.25	8.00
4929	02-DIC-2010	INGA GONZALES, Wilson Alberto	397.50	15.00
1408	27-ABR-2010	ARENAS ASPILCUETA, Marco	510.00	150.00
4932	02-DIC-2010	ARENAS ASPILCUETA, marco	393.96	2.00
2189	18-JUN-2010	LAU CHONG, Benjamin	530.75	87.00
3727	28-SET-2010	LAU CHONG, Benjamin	633.25	2.00

Que, mediante el Informe N° 008-2014-SERNANP-STPAD, de fecha 16.10.2014, la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, como consecuencia del Informe de Auditoría elaborado por el OCI (Observación N° 10) y sustentado en la condición de prueba preconstituida, que el mismo tiene para el inicio de un procedimiento disciplinario, concluye que, existe presunta responsabilidad en el accionar de la ex Responsable de Tesorería del SERNANP respecto a la Observación N° 10 presuntamente por no haber cumplido con las actividades correspondientes a Tesorería como es el control y manejo de fondos; asimismo no haber acreditado adoptar acción alguna



a fin advertir a la Oficina de Administración sobre nuevas entregas de fondos a personas que mantenían pendiente de rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos", anteriormente otorgados; a fin del control y manejo de fondos.

Que, dicho ex Responsable, habría incurrido en presunta trasgresión de obligaciones previstas en su Contrato Administrativo de Servicio N° 0511-2009-SERNANP del 01.08.2009 y normas de tesorería. Asimismo, con su accionar no diligente y omitivo, la ex Responsable de Tesorería, al estar comprendida en la Observación antes mencionada, habría presuntamente incumplido sus obligaciones para el funcionamiento eficiente del Sistema de Tesorería, Inobservando el numeral 40.5 del Art.40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificado por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, e incumpliendo lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios N° 0511-2009-SERNANP del 01.08.2009 y adendas, que lo señala como responsable del funcionamiento de las actividades de tesorería del control y manejo de fondos del SERNANP.

Que, consecuentemente el órgano de apoyo técnico además concluye que, la ex Responsable de Tesorería del SERNANP con la presunta trasgresión de sus obligaciones habría incurrido en la comisión de infracción al "principio de responsabilidad" que exige al servidor público una aptitud técnica, moral y legal además de una capacitación permanente para el debido cumplimiento de sus funciones, dentro del marco del ejercicio de la función pública señalados en el numeral 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que se recomienda abrir proceso disciplinario contra del mismo,

Asimismo, teniendo en cuenta el párrafo anterior y que debe aperturarse Procedimiento Disciplinario, el Nuevo Procedimiento Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Instructor será designado de acuerdo a la gravedad de las sanciones que podrían imponerse, sin embargo se advierte que, los presuntos hechos irregulares fueron cometidos durante la vigencia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma que contemplaba sus propios procedimientos y sanciones. No obstante ello, el Decreto Supremo 040-2014-PCM, establece que para este tipo de casos, deberá tenerse como margen para la calificación de las faltas, lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que, el procedimiento se regirá por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, del presente informe y la presunta comisión de las faltas cometidas por la ex Responsable de Tesorería, en caso de determinarse su responsabilidad, correspondería imponer cualquiera de las sanciones de Amonestación o Suspensión Temporal en el



ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones hasta por un año, previstas en los literales a) y b) del inc. 11.1 del artículo 11° del D.S. N° 033-2005-PCM- Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, por lo que en atención al procedimiento que señala la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, corresponde a la Oficina de Administración, instaurar el proceso disciplinario en contra de la ex Responsable de Tesorería, llevándose a cabo la instrucción por quien se encuentra en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del SERNANP.

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala las exigencias que debe contener el acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, las que han sido detalladas en los párrafos precedentes; asimismo, durante el procedimiento disciplinario el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones y compensaciones, a los que se agrega el derecho a la defensa que incluye la presentación de sus descargos, informes orales y demás pruebas a su favor y ser representado por un abogado de su elección; a ello se agrega las obligaciones del servidor que respecto del trámite del procedimiento señala la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Con la visación de la Oficina Asesoría Jurídica, y;

Con las atribuciones conferidas al Secretario General en el artículo 13°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario en contra de la ex Responsable de Tesorería del SERNANP Sra. Gladys Felicita Morales Barturen (período de gestión 01.08.2009 al 13.03.2011) por haber incumplido presuntamente su Contrato Administrativo de Servicio N° 0511-2009-SERNANP del 01.08.2009 y normas de tesorería. Asimismo por presuntamente haber incumplido sus obligaciones para el funcionamiento eficiente del Sistema de Tesorería, Inobservando el numeral 40.5 del Art.40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificado por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, así como, lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios N° 0511-2009-SERNANP del 01.08.2009 y adendas, que lo señala como responsable del funcionamiento de las actividades de tesorería del control y manejo de fondos del SERNANP, ello como consecuencia de encontrarse comprendida en la Observación N° 10 del indicado Informe de Auditoría, por lo que incurre en con su accionar en la presunta comisión de infracción al "principio de idoneidad" y al deber de "responsabilidad", dentro del marco del ejercicio de la función pública señalados en el numeral 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**Artículo 2°.-** Considerando las presuntas infracciones cometidas por la ex Responsable de Tesorería del SERNANP Sra. Gladys Felicita Morales Barturen (período de gestión 01.08.2009 al 13.03.2011) de conformidad con lo señalado en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil y en





concordancia con lo previsto en el artículo 11° inc. 11.1 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, correspondería imponer cualquiera de las sanciones de Amonestación o Suspensión Temporal en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones hasta por un año, previstas en los literales a) y b) del inc. 11.1 del artículo 11° del D.S. N° 033-2005-PCM- Reglamento del Código de Ética de la Función Pública

**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Administración del SERNANP, a fin de que actúe de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 90° y 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículos 93°, 106°, 107° 111° al 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.



**Artículo 4°.-** El servidor procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante la Oficina de Administración del SERNANP, a través del Área de Trámite Documentario, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Asimismo, para efectos del presente proceso administrativo disciplinario, los servidores procesados gozan de los derechos y están sometidos a los impedimentos contemplados en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

**Artículo 5°.-** Encargar al Área de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución a los interesados y disponer la publicación de la misma en el portal institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



**LIC. PEDRO HUMBERTO LEON NIETO**  
Jefe de la Oficina de Administración

